



ASECCSS

Asociación Solidarista de Empleados de
la Caja Costarricense de Seguro Social



ESTATUTO

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL ASECCSS

**Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 26 de
noviembre del 2019**

CAPÍTULO I. NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo primero. Denominación. Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, que puede abreviarse con las siglas **ASECCSS**, se constituye la presente Asociación Solidarista, la que se regirá por la Ley 6970, este Estatuto y por lo que disponga la legislación conexas.

Artículo segundo. Artículo segundo. Domicilio. El domicilio legal de la ASECCSS, para recibir notificaciones y comunicaciones judiciales y Administrativas, según lo que establece la Ley, será su sede central en la ciudad de San José, Avenida Segunda, entre calles 11 y 13. Para el cumplimiento de sus fines y actividades podrá operar en todo el territorio nacional.
(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 19-11-16)

Artículo tercero. Fines. La ASECCSS tendrá como fines los siguientes:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre sus asociados, y entre éstos y el patrono.
- b) Formular, desarrollar y difundir todo tipo de programas que contribuyan a fomentar el beneficio integral y la solidaridad entre los asociados y entre éstos y sus familias.
- c) Velar por los intereses socioeconómicos del asociado y su familia, procurando un constante mejoramiento de su nivel de vida, a través de la participación de los servicios y beneficios que le brinde la ASECCSS y el patrono.
- d) Desarrollar campañas de divulgación y capacitación cuyo objetivo sea mantener informados a sus asociados sobre las actividades que la Institución y la ASECCSS realicen en su beneficio y los principios doctrinarios que rigen el solidarismo.
- e) Proteger el valor real del ahorro personal de los asociados mediante la creación de un fondo de reserva equivalente al 10% de las utilidades brutas.

Artículo cuarto. Competencias. La ASECCSS podrá solicitar ayuda financiera, técnica o de otra índole a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la que aplicará a la consecución de sus objetivos. Para lograr la satisfacción de éstos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas (No. 6970). Asimismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme lo dispuesto en el Artículo IV de la citada Ley. Desarrollar programas de inversión, de ahorro y crédito, sociales, culturales, educativos, deportivos, recreativos y de formación de patrimonio de retiro; sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

CAPÍTULO II: ASOCIADOS

Artículo quinto. Afiliación. La ASECCSS tendrá tres clases de miembros:

- a) **Fundadores:** Los que suscribieron el Acta Constitutiva de la ASECCSS.
- b) **Ordinarios:** Toda persona física afiliada con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución de la ASECCSS.

c) **Honorarios:** Los que se hubiesen jubilado luego de haber permanecido asociados en forma continua durante diez o más años y así lo solicitaren. Los derechos de los socios honorarios estarán limitados al disfrute de los centros de recreación y los descuentos que ofrezca la ASECCSS a sus asociados en forma directa o a través de proveedores de bienes y servicios con convenios suscritos.

Artículo sexto. Requisitos de afiliación. Para asociarse a la ASECCSS se requiere:

- a) Llenar la respectiva solicitud de afiliación.
- b) Tener la calidad de empleado o funcionario de la Caja Costarricense de Seguro Social o empresas propiedad de ésta.
- c) Ser mayor de quince años.
- d) Aceptar que la totalidad del aporte patronal girado por la CCSS, en su condición de patrono, sea depositado íntegra y exclusivamente en ASECCSS.

Artículo séptimo. Desafiliación expresa. Ninguna persona podrá ser obligada a formar parte de la ASECCSS y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen. Para tal efecto, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quién la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la ASECCSS.

Artículo octavo. Deberes. Los deberes de los asociados son los siguientes:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley 6970, de este Estatuto, los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la ASECCSS y al cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Pagar las cuotas de ingreso o extraordinarias y el ahorro obligatorio que fije la Asamblea General.
- e) Desempeñar debidamente los cargos de director, fiscal, miembro de comité u otros, para el cual sea designado por la Asamblea General o la Junta Directiva; no obstante, a la hora de su elección y durante el ejercicio del cargo deberá tener sus obligaciones financieras con la ASECCSS al día, caso contrario, se iniciará el trámite de revocatoria del nombramiento ante el órgano que lo nombró, con observación del debido proceso.
- f) Ser leales con la organización y defender su imagen ante quien pretenda afectarla negativamente y sin fundamento.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

Artículo noveno. Derechos. Los derechos de los asociados son:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en la ASECCSS no obstante, para ser electo no deberá estar inhabilitado por la prohibición del artículo 14 de la Ley, por lo establecido en el inciso e) del artículo octavo del presente Estatuto, ni desempeñar cargos en organizaciones que le genere conflicto de intereses.
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la ASECCSS y de cualquiera de sus órganos, ante los funcionarios encargados de su custodia.
- d) Disfrutar de todos los derechos y beneficios económicos y sociales inherentes a su condición de asociado.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

CAPÍTULO III: RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo décimo. Recursos económicos. Los recursos económicos de ASECCSS son:

- a) El ahorro ordinario no menor del 5% del total de los salarios de los asociados, consignados en planillas de la CCSS.
- b) El ahorro extraordinario convenido entre el asociado y la ASECCSS.
- c) La capitalización de excedentes económicos.
- d) Las contribuciones establecidas con fines específicos.
- e) El aporte patronal, dado en custodia y administración a la ASECCSS es de un 5% del total de los salarios consignados en las planillas de la CCSS, salvo que disposición legal indique lo contrario.
- f) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- g) Los ingresos provenientes de sus inversiones financieras y negocios.
- h) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

Los ingresos que perciba la ASECCSS se depositarán de conformidad con la normativa vigente, en las cuentas bancarias que a tal efecto se manejen, pudiendo conservar en caja la suma requerida para la operativa normal.

Artículo décimo primero. Erogaciones. Todas las erogaciones que haga la ASECCSS serán giradas mediante cheque o transferencia electrónica contra la cuenta bancaria respectiva, salvo aquellas sumas que pueden ser pagadas por Caja Chica, según el respectivo reglamento.

Artículo décimo segundo. Manejo de fondos. Todos los fondos de la ASECCSS deberán ser manejados mediante cuentas en los bancos del Sistema Bancario Nacional. Las inversiones, movilizaciones y transferencias de los recursos se realizarán con dos firmas de las registradas, a saber, Presidente, y en su ausencia la del Vicepresidente; conjuntamente con la del Tesorero y en su ausencia la del Vocal Primero. La Junta Directiva, mediante acuerdo, tendrá la facultad de nombrar a personal administrativo como firmantes autorizados en cuentas, así como para el uso de plataformas en el sistema bancario nacional. La Junta Directiva determinará mediante acuerdo en sesión ordinaria los montos máximos por los que podrán girar cheques con firma electrónica y las autorizaciones administrativas para el manejo de sub-cuentas que utilizan las sedes desconcentradas de ASECCSS.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 19-11-16)

Artículo décimo tercero. Ahorros. Los asociados deben realizar un ahorro obligatorio mensual, del 5% de su salario consignado en planillas de la Caja, conforme al artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, y autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la ASECCSS. A su vez, ésta promoverá la cultura del ahorro entre sus asociados mediante la suscripción de planes voluntarios, los cuales manejará en forma separada del ahorro obligatorio.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

Artículo décimo cuarto. Desafiliación Tácita. El asociado que dejare de pagar seis cuotas ordinarias consecutivas, o que desautorizare al patrono para que deduzca de su salario el ahorro y no lo pague personal y puntualmente, perderá automáticamente su calidad de tal. Dicha circunstancia le será notificada por escrito al asociado, cuya resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.

Artículo décimo quinto. Renuncias. En caso de que el asociado renuncie a la CCSS o deje de pertenecer a la ASECCSS, se tomarán las siguientes disposiciones, según corresponda:

- a) Liquidar el aporte patronal de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- b) Liquidar contra los ahorros ordinarios y extraordinarios los compromisos económicos vigentes con la ASECCSS.
- c) En caso de requerirse se podrán aplicar los excedentes del periodo en aquellos saldos insolutos provenientes de deudas del asociado con la ASECCSS.

Artículo décimo sexto. Morosidad. Si al cierre del período fiscal, el asociado mantuviese alguna moratoria en sus créditos, la ASECCSS aplicará en forma automática la totalidad o la proporción correspondiente de los excedentes económicos a la cancelación total o parcial de la misma.

CAPÍTULO IV: ASAMBLEAS GENERALES

Artículo décimo séptimo: Lugar de Asamblea. La Asamblea General legalmente convocada, es el Órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Por contar ASECCSS con asociados en todo lo largo y ancho del país, las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier provincia del territorio nacional

Artículo décimo octavo. Agenda de Asamblea Ordinaria. Se celebrará una Asamblea General Ordinaria anual en el mes de febrero la que deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten a la Junta Directiva y la Fiscalía, y tomar las medidas respectivas.
- b) En su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral de la ASECCSS.
- c) Tomar los acuerdos requeridos para la buena marcha de la Asociación
(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 26-11-19)

Artículo décimo noveno. Quórum en primera convocatoria. Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deben estar presentes más de la mitad de los asociados y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de votos presentes.

Artículo vigésimo. Empate. Toda decisión de Asamblea General que resulte en empate será resuelta mediante nueva votación.
(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

Artículo vigésimo primero. Quórum segunda convocatoria. Si la Asamblea Ordinaria se reuniera en segunda convocatoria, se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de asociados que concurra, en todo caso, las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los presentes.

Artículo vigésimo segundo. Asambleas Extraordinarias. Deberán celebrarse Asambleas Extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el artículo veintinueve de la Ley.

Artículo vigésimo tercero. Convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, con ocho días naturales de anticipación, en ese plazo no se computará el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. La convocatoria se hará mediante publicación en alguno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, sin menoscabo, del uso de otros medios que coadyuven a enterar a la mayoría de los asociados sobre la convocatoria.

Artículo vigésimo cuarto. Convocatoria por solicitud. Los Asociados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días naturales.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

CAPÍTULO V: ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALÍA

Artículo vigésimo quinto. Tribunal Electoral. Con el propósito de conducir el proceso de elección de los miembros de Junta Directiva y Órgano de Fiscalía, la Asamblea nombrará un Tribunal Electoral integrado por no menos de cinco asociados, quienes ejercerán su cargo hasta treinta días naturales después de la elección. En caso de existir recursos, el ejercicio en sus cargos será prorrogable por un plazo adicional de 30 días naturales, para que procedan a resolver sobre el recurso interpuesto.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 19-11-16)

Artículo vigésimo sexto. Propaganda electoral. A fin de realizar el proceso de elección de manera racional y ordenada, no se permitirá durante la Asamblea general la colocación de mantas, comparsas o grupos similares, equipos de sonido, megáfonos y otros signos externos que pueda distorsionar el normal desarrollo de la Asamblea. Se permitirá únicamente la distribución de volantes e información escrita.

Artículo vigésimo séptimo. Reglamento de elecciones. El proceso de presentación de candidatos, votación, escrutinio y comunicación de resultados se regirá por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

Artículo vigésimo octavo. Apelaciones. Las apelaciones relacionadas con el proceso para el nombramiento de miembros de Junta Directiva y Fiscalía, deberá ser presentadas a más tardar 30 días naturales, después de la fecha de elección. El análisis y resolución de las apelaciones corresponderá al Tribunal Electoral, órgano al cual, la Junta Directiva facilitará asesoría jurídica en caso de requerirla.

Artículo vigésimo noveno. Custodia de documentación electoral. Los votos emitidos durante el proceso de elección y las respectivas actas debidamente embaladas por el Tribunal Electoral, serán entregados a la empresa seleccionada por ASECCSS para su custodia. El acta de entrega será resguardada por el Coordinador de la Comisión Electoral, quien estará facultado para solicitar su devolución transcurridos al menos 30 días naturales después de la fecha de votación, siempre y cuando corrobore que no exista ningún proceso de apelación pendiente de resolución. En caso de apelación se requerirá del acuerdo del Tribunal Electoral para su retiro anticipado con propósitos de apelación. Los votos emitidos durante el proceso de votación podrán ser destruidos 90 días después de transcurridas la elección, siempre que no exista recursos

pendientes de resolver en relación con la elección donde se emitieron los votos. Para la destrucción, se deberá levantar un acta notarial.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 19-11-16)

CAPÍTULO VI: JUNTA DIRECTIVA

Artículo trigésimo. Integración. La dirección de la ASECCSS estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de siete miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales.

Artículo trigésimo primero. Vigencia y sustitución. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en forma indefinida. La sustitución temporal de Directivos se hará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Para lograr una mayor eficiencia y la continuidad de los programas y proyectos, así como una efectiva participación en los asuntos de la Asociación, la Junta Directiva se nombrará en forma parcial y alterna, de tal manera que en los años pares se elijan a cuatro miembros, a saber, Vicepresidente y Tesorero, Vocal II y Vocal III, y en los años impares tres miembros, a saber: Presidente, Secretario y Vocal I.

Artículo trigésimo segundo. Convocatoria a sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que determine su propio Reglamento, y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por tres de sus integrantes, por escrito y con no menos de veinticuatro horas de anticipación, por medio de los sistemas de comunicación a disposición, de lo cual deberá dejarse constancia. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

Artículo trigésimo tercero. Atribuciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva:

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el presente Estatuto, los acuerdos emanados de las Asambleas Generales; así como de los Reglamentos adoptados y publicados en los medios de información de la Asociación.

b) Administrar los bienes de la ASECCSS de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y los mejores intereses de los asociados.

c) Admitir, suspender, expulsar y excluir a los asociados de la ASECCSS cuando:

i. Su comportamiento afecte el buen nombre o los intereses sociales de la Asociación.

ii. Su comportamiento afecte los intereses económicos o el buen nombre de la Asociación.

iii. Lo establecido en el artículo 14 del Estatuto.

iv. Incumpliere las funciones asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

Un asociado haya presentado denuncia judicial infundada contra la Asociación y así ha sido demostrado mediante sentencia firme.

vi. Por actuar en nombre de la asociación sin estar facultado para ello, causando perjuicio social o económico a ésta.

vii. Las establecidas en el artículo 8, incisos b) y d) de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

viii. Gozarse de permiso con goce de salario para asistir a actividades de la Asociación e hiciera mal uso del mismo.

Serán motivo de suspensión todas las causales establecidas en este inciso y de expulsión las consignadas en los puntos ii, iii, v y vi.

En caso de que exista una causa de suspensión o expulsión de un asociado(a), previo a la suspensión o cesación de la membresía, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran la suspensión o expulsión.

El asociado(a) en el momento que reciba la comunicación de la suspensión o expulsión, puede en el término de tres días hábiles, preparar su defensa; una vez cumplido este plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente al caso de la suspensión o expulsión del asociado(a), éste podrá estar presente y aportar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la suspensión o expulsión del asociado(a). Esta decisión tendrá recursos de revocatoria ante a la misma Junta Directiva y recurso de apelación ante la Asamblea General.

d) Emitir y reformar los reglamentos.

e) Aprobar y modificar el presupuesto anual.

f) Recibir y entregar por inventario, los bienes de la ASECCSS.

g) Integrar Comisiones Ordinarias y Especiales.

h) Aprobar la Metodología de cálculo de los excedentes y proceder a la distribución, correspondiente al período fiscal respectivo, una vez dictaminados los Estados Financieros y declarado el monto de los excedentes a distribuir por la respectiva Auditoría

i) Externa, sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea General.

j) Autorizar a la Administración el uso de firmas electrónicas de los directivos registrados en las cuentas bancarias, para el giro de cheques y órdenes de pago.

k) Autorizar al Presidente a otorgar Poder General de Administración a la Gerencia General, para cumplir con tareas propias del desarrollo del negocio.

l) Realizar todo pago con cargo a donaciones acordadas por la Asamblea General o ayudas sociales dispuestas por la Junta Directiva con el propósito de evitar el incumplimiento del objetivo que las motivó, o en su defecto, costos mayores a los que se justifiquen. Para ello queda autorizada a aplicar los procedimientos que racionalmente considere necesarios.

m) Otorgar Poder General Judicial al Director Jurídico para cumplir con las tareas propias de su puesto ante las instancias judiciales.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 19-11-16)

Artículo trigésimo cuarto. Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente:

a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

b) Ejercer las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en lo que se verá limitado a aprobación de la Junta Directiva cuando lo utilice para:

i. Comprar, vender, traspasar, gravar y afectar bienes muebles e inmuebles a nombre de **ASECCSS** susceptibles de inscripción en el Registro Público.

ii. Celebrar contratos que superen el límite autorizado a la Administración y efectuar operaciones de crédito, ahorro o inversión. Con respecto a las inversiones bursátiles, la aprobación de la Junta Directiva se entenderá otorgada en tanto éstas se encuentren enmarcadas en la política dictada al efecto.

c) Convocar las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva.

d) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Tesorero, los cheques girados por la ASECCSS o su giro mediante firma electrónica, cuando así se requiera.

e) Convocar las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva.

- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, los cheques girados por la ASECCSS, que así lo requieran.
 - g) Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
 - h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado
 - i) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar la Ley, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, durante el ejercicio para el que fue nombrado.
- (Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 19-11-16)*

Artículo trigésimo quinto. Atribuciones del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Sustituir al Presidente con la plenitud de poderes, cuando éste se encuentre ausente temporal o permanentemente. El tipo de ausencia será establecido mediante el Reglamento de Junta Directiva.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

Artículo trigésimo sexto. Atribuciones del Secretario. Corresponde al Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
 - b) Dar lectura en las sesiones de Junta Directiva, a toda la correspondencia recibida, que esté dirigida a ésta.
 - c) Redactar, firmar, y llevar toda la correspondencia de la Asociación.
 - d) Velar porque las actas estén correctamente elaboradas y firmadas, los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva se encuentren al día y debidamente custodiados.
 - e) Llevar junto con el Tesorero, el registro de Afiliados.
 - f) Encargarse de aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva.
 - g) Velar porque los archivos de la ASECCSS se encuentren ordenados y en forma actualizada.
- (Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)*

Artículo trigésimo séptimo. Atribuciones del Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
 - b) Velar por el adecuado pago de las cuotas de los afiliados.
 - c) Vigilar todo el proceso contable, financiero y económico de la ASECCSS.
 - d) Firmar los cheques y demás documentos de Tesorería, que así lo requieran.
 - e) Velar porque se deposite a nombre de la ASECCSS, en las cuentas bancarias correspondientes, los dineros ingresados por cualquier concepto de conformidad con la normativa vigente y que las cantidades retenidas para sustento de las cajas chicas no exceda lo autorizado por este Estatuto en su artículo decimoprimer.
 - f) Informar mensualmente a la Junta Directiva, del movimiento económico de la ASECCSS.
 - g) Presentar el informe financiero del período fiscal correspondiente en la Asamblea General Ordinaria.
 - h) Convocar y coordinar la comisión de Inversiones
- (Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)*

Artículo trigésimo octavo. Atribuciones de los Vocales. Corresponde a los vocales.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Sustituir a los Directores ausentes, según corresponda.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se les encomiende en Junta Directiva.

TRANSITORIO 1: Con el propósito de ajustar la elección de miembros de Junta Directiva a lo establecido en el artículo vigésimo sexto de este Estatuto, en el año 2000, se nombra al Vocal I, que será electo por un solo año. Transcurrido este tiempo de transición, este puesto se elegirá por períodos de dos años. De igual forma, en el año 2001, se nombrará al Tesorero por un año a fin de ajustarse a la reforma. En los períodos siguientes se nombrarán por dos años.

CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

Artículo trigésimo noveno. Integración. El Comité de Representantes será integrado por todos los Miembros de Comités y Delegados, nombrados de conformidad con el Reglamento de Comités y cuyo nombramiento esté vigente. Las facultades del Comité de Representantes serán las que le asignen este Estatuto y la Asamblea General, y serán responsables por sus actuaciones y decisiones.

Artículo cuadragésimo. Funciones. Corresponde a los miembros del Comité de Representantes:

- a) Representar a los asociados de cada centro laboral ante la Junta Directiva de la ASECCSS.
- b) Ser voceros de la Junta Directiva ante los asociados de su centro laboral.
- c) Coordinar, impulsar y supervisar todos los proyectos de beneficio para los asociados de su centro laboral, la institución, la comunidad y el ambiente.
- d) Representar al centro de trabajo en aquellos actos que le sean designados.
- e) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

CAPITULO VIII: DEL ORGANO DE FISCALIA

Artículo cuadragésimo primero. Integración. La vigilancia de la ASECCSS estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por tres Fiscales, denominados fiscal uno, fiscal dos y fiscal tres. El órgano fiscalizador será electo en Asamblea General Ordinaria Anual.

Artículo cuadragésimo segundo. Vigencia. Los Fiscales durarán en sus cargos dos períodos administrativos, sea dos años y tendrán un vencimiento de la siguiente forma: años pares: fiscal uno y fiscal tres, años impares: fiscal dos. Sus nombramientos son revocables.

Artículo cuadragésimo tercero. Deberes. Corresponde a los Fiscales ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación y sus unidades de negocios, acorde con lo que se establece en el artículo 197 del Código de Comercio. En lo conducente, serán responsables de:

- a) Verificar que en la Asociación realice un balance mensual de comprobación y situación, que este sea de conocimiento de la Junta Directiva.
- b) Supervisar todas las operaciones y movimientos financieros, velando porque lo actuado se ajuste a lo establecido en la Legislación vigente, el Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de las Asambleas Generales y de Junta Directiva.
- c) Presentar a la Asamblea Anual un informe de su gestión que incluya el análisis de la gestión financiera, las principales actuaciones de la Junta Directiva, la responsabilidad de sus miembros en cuanto a la asistencia a sesiones y cualquier otro aspecto que considere acorde con su función. Los informes los



ASECCSS

Asociación Solidarista de Empleados de
la Caja Costarricense de Seguro Social

acompañará cuando sea necesario, de las recomendaciones pertinentes, que analizará y resolverá la Asamblea en el capítulo de asuntos varios.

d) Convocar a Asambleas en caso de omisión de quien corresponda. La convocatoria deberá estar firmada como mínimo por dos Fiscales.

e) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones en relación con el resultado obtenido en el cumplimiento de sus atribuciones.

f) Investigar las quejas formuladas por cualquier funcionario o asociado, informando a la Junta Directiva o a la Asamblea, según corresponde, del resultado de su gestión.

g) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz.

h) Vigilar ilimitadamente el correcto uso y conservación de los bienes de la Asociación.

i) Podrán coordinar su labor, si lo consideran pertinente, con la Auditoría Interna.

j) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrán libre acceso a libros, documentos, inventarios y efectos en cajas y bancos. Las actividades que conlleven inventarios, arqueos y tratamiento de valores físicos, deben realizarlos de forma conjunta los Fiscales, siempre en presencia del funcionario responsable de la custodia.

k) El Órgano de Fiscalía para el ejercicio de su labor podrá contar con un asesor legal, que deberá ser abogado y notario, además cuando lo considere pertinente, podrá contratar los servicios de expertos en la materia a fiscalizar.

l) Recomendar ante la Junta Directiva, la suspensión o expulsión de asociados, de conformidad con lo contemplado en el artículo trigésimo tercero del Estatuto.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo cuadragésimo cuarto. Disolución. De ser necesario, la ASECCSS se disolverá de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo cuadragésimo quinto. Liquidación. En caso de disolución, la liquidación de la Asociación se regirá por lo normado en los artículos 57 a 67 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

(Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 12-11-11)

CAPÍTULO X: CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS SUPERIORES

Artículo cuadragésimo sexto. Federaciones y Confederaciones. Se autoriza a la ASECCSS a formar parte de organizaciones de asociaciones solidaristas cuyo fin sea el fortalecimiento y desarrollo del solidarismo, de acuerdo con lo que establece el Capítulo III del Reglamento de la Ley No. 6970.

CAPÍTULO XI: REFORMA AL ESTATUTO

Artículo cuadragésimo séptimo. Reformas. Las reformas de este Estatuto deberán hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley de Asociaciones Solidaristas representada por lo menos, por tres cuartas partes del total de los asociados. y las resoluciones se tomarán mediante el voto de las dos terceras partes del total de los asociados. Si la Asamblea



ASECCSS

Asociación Solidarista de Empleados de
la Caja Costarricense de Seguro Social

se reunire en segunda convocatoria, se constituirá con cualquier número de asociados presentes, y las resoluciones se adoptarán con los votos de las dos terceras partes de éstos.

Estatuto promulgado el 28 de noviembre de 1983 y sus reformas posteriores:

- Reformado Asamblea Extraordinaria del 27 de mayo del 2000
- Reformado Asamblea Extraordinaria del 28 de julio del 2001
- Reformado Asamblea Extraordinaria del 20 de noviembre del 2004
- Reformado Asamblea Extraordinaria del 16 de setiembre del 2006
- Reformado Asamblea Extraordinaria del 22 de noviembre del 2008
- Reformado Asamblea General Extraordinaria del 27 de noviembre del 2010
- Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de noviembre del 2011
- Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre del 2016
- Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 26 de noviembre del 2019